

MIÉRCOLES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 218

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2013-16765** *Resolución correspondiente al sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas de propuesta de Modificación Puntual del Plan Especial de Protección, del Conjunto Histórico de la villa de Potes, relativa a la eventual modificación de la altura de las edificaciones situadas entre las calles San Roque y Don Desi de la referida villa de Potes.*

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Potes, municipio de Potes, que consiste en la modificación de la altura reguladora de una manzana del suelo urbano de Potes.

Esta Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Potes tiene por objeto unificar la altura de la edificación de una manzana situada entre la calle de San Roque (este) y la calle de Don Desi o Camino de Las Vegas (oeste), de modo que la altura de la edificación sea de tres plantas (baja + dos) en su totalidad. Actualmente, la altura de la edificación en la mitad sur de la manzana es de dos plantas (baja + una).

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Potes, que consiste en la modificación de la altura reguladora de una manzana del suelo urbano de Potes, al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual del Plan Especial de Protección no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

CVE-2013-16765

MIÉRCOLES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 218

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 30 de octubre de 2013.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística (P. S., Decreto 114/2011, de 7 de julio), el director general de Medio Ambiente, David Redondo Redondo.

[2013/16765](#)

CVE-2013-16765